

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 15 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1214.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de la una de esta tarde, me dice lo siguiente:

«El REY de España ha nacido con toda felicidad.

S. M. la Reina Regente se encuentra en el más satisfactorio estado de salud que situacion permite.

Completa tranquilidad en toda España.»

Lo que se publica por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Tarragona 17 de Mayo de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

Núm. 1215.

Personal.—Circular.

Hallándose vacante una plaza de agente de 3.ª clase del Cuerpo de Orden público de esta provincia, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Debiendo proveerse, con arreglo á lo dispuesto en las Leyes de 3 y 21 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército y Armada ó Cuerpos de voluntarios que bajo cualquier denominacion hayan contribuido á vencer la última insurreccion carlista, y con preferencia en los sargentos que reunan las condiciones que establece la Ley de 10 de Julio último y Reglamento

para su aplicacion; los que aspiren á dicha plaza pueden acudir á mi Autoridad dentro del plazo de diez dias, contaderos desde la publicacion de este anuncio, acompañando á la correspondiente instancia los documentos justificativos.

Tarragona 12 de Mayo de 1886.—El Gobernador interino, Juan Saenz Marquina.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que por haber sido elegido Diputado á Cortes Me ha presentado D. Ricardo Fernández Blanco del cargo de Gobernador civil de la provincia de Tarragona; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Angel Urzaiz y Cuesta, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 15 de Mayo.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios pidiendo que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862 y se dicte una nueva concediendo el plazo de tres meses á los

Profesores de la Península y seis á los de Ultramar para solicitar las pensiones á que se refieren los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad, ha emitido en 2 de Marzo el siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido á instancia de los Directores de varios periódicos médicos, farmacéuticos y veterinarios, en solicitud de que se derogue la Real orden de 23 de Mayo de 1862, que fija el plazo de un mes en la Península y cuatro en Ultramar para incoar el expediente que previene la ley de Sanidad sobre pensiones á los facultativos inutilizados y á las viudas ó huérfanos de los fallecidos por causa de alguna epidemia.

Los hechos alegados por los exponentes en apoyo de su pretension por desgracia son ciertos; una dolorosa experiencia ha demostrado que durante las grandes epidemias, cuando los pueblos se ven invadidos de la mortífera enfermedad que diezma sus habitantes, las Autoridades lo mismo que los vecinos de la localidad dedican preferentemente su atención á la cuestion sanitaria, que es por el momento la más grave y la más apremiante. Este período anormal que altera siempre la marcha regular de determinados asuntos necesariamente ha de ser un obstáculo para que las personas merecedoras á las pensiones que la ley de Sanidad concede en sus artículos 74, 75 y 76 formalicen con la urgencia debida el oportuno expediente.

La Real orden de 23 de Mayo, cuya derogacion se solicita, marca el término de un mes en la Península y cuatro en Ultramar para que los interesados acudan con sus gestiones á la Autoridad reclamando las ventajas que la mencionada ley les otorga. Este plazo, muy aceptable si se tratara de épocas normales, resulta insuficiente en los períodos de invasiones epidémicas por las causas anteriormente indicadas.

Nada más distante del ánimo del Gobierno al dictar la Real or-

den de 23 de Mayo de 1862 que dificultar la gestión de los interesados; su exclusivo objeto fué poner un dique á ciertas reclamaciones que por la antigüedad de los servicios prestados son difícilísimos de comprobar. Atendiendo, sin embargo, á que el estado de abatimiento y de dolor en que suelen quedar las familias de los Facultativos que se inutilizan ó sucumben víctimas de su deber durante las epidemias, no es el más á propósito para ocuparse de ciertas gestiones administrativas, y á fin de armonizar los justos derechos de los Profesores de ciencias médicas con el interés que tiene el Estado en que los expedientes relativos á pensiones se instruyan dentro de un período de tiempo en el cual sea posible, por estar recientes los servicios alegados, comprobar y aquilatar la importancia de éstos; la Sección entiende que el Gobierno podría hacer alguna concesion en favor de dichos Profesores y de sus familias ampliando el plazo para incoar los respectivos expedientes;

Por lo tanto, opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

Que no hay inconveniente en modificar la Real orden de 23 de Mayo de 1862 en los siguientes términos:

1.º Disponiendo que los Facultativos inutilizados ó las viudas y huérfanos de los fallecidos por causa de epidemias produzcan sus gestiones de pensión dentro de los cuatro meses siguientes á la inutilización ó al fallecimiento de aquéllos en la Península, y de seis meses en Ultramar.

2.º Declarando que los interesados que dejasen espirar los referidos plazos sin acudir con sus gestiones á la Autoridad, perderán todo derecho á ulteriores reclamaciones.»

Y S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, conformándose con el anterior informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1216.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Creada una nueva plaza de peon caminero, con destino á la seccion 1.ª, trozo 1.º de la carretera «De la general de San Guim á Santa Coloma de Queralt á la provincial de Igualada en el confin de la provincia,» y con residencia en Aguiló, dotada con el haber anual de seiscientos treinta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; este Cuerpo provincial ha resuelto anunciar la provision de dicha plaza al objeto de que los que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Secretaría durante el término de diez dias, á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*; debiendo acreditar la edad de 20 á 40 años, ser licenciado del Ejército con buena nota, que han ejercido ó ejercen el oficio de labrador, saber leer y escribir, haber observado una conducta irreprochable y que no se encuentran imposibilitados físicamente.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de los que aspiren á dicha plaza.

Tarragona 14 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente accidental, Emilio Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 1217.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago núm. 358, expedida por la Depositaria de fondos provinciales en 14 de Diciembre de 1884 á favor de D. Víctor Roselló Nadal y doña Amalia Pratdesaba, consortes, vecinos de Reus, de la cantidad de ochenta pesetas que constituyeron en la Caja provincial por vía de dote de la expósita que prohiaron María Concepcion Teresa Francisca; esta Comision ha resuelto hacer público dicho extravío para que, en el caso de ser habido el citado documento, sea presentado dentro del plazo de quince dias; transcurridos los cuales sin haberse verificado quedará la expresada carta de pago nula y sin valor alguno.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines expresados.

Tarragona 14 de Mayo de 1886.—El Vicepresidente accidental, Emilio Morera.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Larráz.

Núm. 1218.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Perafort.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporacion municipal, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 750 pesetas, los aspirantes que deseen obtener esta vacante presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Perafort 6 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 1219.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella.

No habiendo producido resultado los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo

para el próximo ejercicio de 1886 á 87, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion, cuyas subastas tendrán lugar la primera el dia 23 de los corrientes, de diez á once, en la Casa Consistorial; y en caso de no dar resultado, tendrá lugar la segunda y última el dia 24 del propio mes, en el mismo local y hora mencionados.

Solivella 12 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Iglesias.

Núm. 1220.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vallfogona.

Por este Ayuntamiento y Junta municipal, en sesion del dia 9 del corriente, se ha acordado establecer los arbitrios municipales siguientes:

1.º Arriendo por años ó quinquenios, en subasta pública, de las hierbas ó pastos comunales de este término municipal, incluyéndose el derecho de matar ganado lanar y vacuno, debiéndose el arrendatario sujetar á las condiciones establecidas y que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. El tipo de subasta para este arriendo es el de 200 pesetas anuales.

2.º Arriendo por diez años de las aguas sobrantes de la fuente pública de dentro del pueblo, al tipo de subasta de 30 pesetas anuales.

3.º Arriendo de los estiércoles, escombros y basuras de los caminos vecinales de este término municipal y sitios del comun de dentro de la localidad, al tipo de subasta de 30 pesetas anuales.

Las tres subastas tendrán lugar separadamente, una despues de otra, el domingo próximo 16 del actual, en las Casas Consistoriales, y hora las diez de su mañana, y se adjudicarán al mejor postor. Si no se presentan postores el expresado dia 16, se efectuará nuevamente la subasta el domingo dia 23 del corriente, en el mismo local y en la misma hora.

Lo que hago público para que llegue en conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar y quieran tomar parte en las referidas subastas.

Vallfogona 10 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Jorge Torra.

Núm. 1221.

Practicado por esta Junta pericial el recuento del número y clase de los ganados existentes en este término municipal, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 56 del Reglamento de la contribucion territorial de 30 de Setiembre último, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, á fin de que los contribuyentes incluidos en dicho recuento puedan producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Vallfogona 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Jorge Torra.

Núm. 1222.

Formado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y hacer las reclamaciones

que crean justas; finido dicho plazo no serán atendidas.

Vallfogona 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Jorge Torra.

Núm. 1223.

Hallándose terminada la matrícula de subsidio de este pueblo, correspondiente al año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho dias, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

Vallfogona 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Jorge Torra.

Núm. 1224.

Terminado el padron de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se consideren justas.

Vallfogona 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde accidental, Jorge Torra.

Núm. 1225.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Fatarella.

Acordado por el Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cereales y recargos para el año económico de 1886 á 87, se anuncian las subastas que tendrán lugar en los dias 20 y 25 del actual, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fatarella 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Gironés.

Núm. 1226.

Formada la matrícula de subsidio de esta villa para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones convenientes.

Fatarella 13 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Gironés.

Núm. 1227.

Don Cayetano Romeu Benaprés, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: No habiendo dado ningun resultado los encabezamientos parciales y gremiales de esta villa para cubrir el cupo de consumos y recargos del próximo año económico referente á esta villa, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, cuya primera subasta se verificará en la Casa Consistorial de este pueblo, á las once de la mañana del dia 22 de este mes; y en caso de no dar resultado apetecible, se celebrará otra segunda subasta el dia 27, á la misma hora y en el mismo local.

Montroig 14 de Mayo de 1886.—Cayetano Romeu.

Núm. 1228.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados de este pueblo el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para cubrir el encabezamiento señalado á esta poblacion para el año económico de 1886 á 1887, se anuncia la primera subasta para el dia 22 del actual, de once á doce de su mañana, en la

Casa Consistorial; y caso de no dar resultado, se anuncia una segunda y última subasta para el dia 24 del mismo, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Dosaiguas 14 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 1229.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de los industriales de este pueblo para el año económico de 1886 á 1887, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que sean justas.

Dosaiguas 14 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Ciurana.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1230.

EDICTO.

Don Antonio Martin Lara, Abogado de los Tribunales de la Nacion y del Ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia y de instruccion de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos instados por don Pedro Voltes, en la calidad de curador ad-lites del menor José Elorza Clotet, contra Francisca Tomás Mayor, viuda, vecina de la villa de Cherta, en reclamacion de dos mil quinientas pesetas, capital e intereses vencidos, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, las fincas siguientes: 1.º Una heredad plantada de olivos y algarrobos, con una pequeña parte de garriga, situada en el término municipal de la villa de Cherta y partida de Llambrusquera ó Camí de Ausera. contiene una casita de planta baja, de extension total cuatro hectáreas ocho áreas nueve centiáreas, equivalentes á diez y ocho jornales setenta céntimos; valor dado por los peritos: mil ochocientas sesenta pesetas.—2.º Una casa situada en la villa de Cherta, calle del Angel, número veinte y ocho, consta de planta baja, un piso elevado y desvan; de superficie mil setenta y seis palmos diez y nueve céntimos; lindante por la derecha con casa de Antonio Sabaté, izquierda la de Joaquin Piñol, y detrás Francisca Martí; valorada tambien en seiscientos cincuenta pesetas. El remate tendrá lugar el dia veinte y ocho del próximo Mayo, á las once de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas que sirve de tipo para la subasta. Se advierte que los títulos de propiedad de los bienes constan de la Escritura de pretamio unida á los autos ejecutivos y que estarán de manifiesto en la Escribanía para su examen, debiéndose conformar con ellos.

Dado en Tortosa á veinte y siete de Abril mil ochocientos ochenta y seis.—A. Martín.—Por mandato de S. S., Diego J. Quirós.